

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 909

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Direccion general de Administracion.—Negociado.*

**Circular.**

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Estado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la comunicacion de V. E. fecha 10 de Julio próximo pasado, en que se sirve dar traslado á este Ministerio de la que le ha dirigido el Sr. Ministro Plenipotenciario, de España en Lisboa, á la cual acompaña una instancia de varios individuos de la Sociedad Española titulada «La Fraternidad», en solicitud de que á los súbditos españoles que se hallan en el vecino Reino de Portugal, y sujetos al servicio militar, como comprendidos en el llamamiento último y en los anteriores, se les autorice para depositar en el Consulado de aquella Capital la cantidad establecida para la redencion á metálico, y poder reclamar, con el documento de resguardo que se expida á su favor de la respectiva Diputacion provincial el certificado correspondiente.—Considerando que si no se trata de mozos que por no haberse presentado en el tiempo que las leyes determinan han incurrido en la pena señalada á los prófugos, podria accederse á lo que solicitan fundados en las dificultades y trastornos que, segun la instancia indicada les ocasionaria un viaje á las provincias á que corresponden, para cumplir aquel requisito.—Considerando que la autorizacion de que se trata equivaldria á un indulto en beneficio de los prófugos, refugiados en Portugal que quisieran redimirse del servicio militar y á hacerlos de mejor condicion que á los demás prófugos, sea cualquiera su residencia, que se encuentran en igual caso, y á quienes no seria estensiva la gracia.—Considerando, no obstante, que puede haber muchos de aquellos prófu-

gos refugiados en Portugal, que por causas ajenas á su voluntad, no hayan podido cumplir oportunamente las leyes de nuestro país sobre reemplazos, en cuyo caso si lo justifican ante el representante de España en Lisboa, no hay inconveniente en que se les conceda el derecho de redimirse, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, si proceden de los reemplazos desde el de 1869 hasta el decretado en 17 de Abril último; El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha tenido á bien resolver: 1.º Que se deniegue lo solicitado en la instancia de la Sociedad denominada «La Fraternidad» en cuanto se refiere á los mozos que por no haberse presentado ó no presentarse en tiempo hábil, hayan sido ó puedan ser declarados prófugos.— 2.º Que los que no están comprendidos en este caso, pueden hacer entrega, en el Consulado de España en Lisboa de la suma de dos mil quinientas pesetas, si proceden de la reserva decretada en 17 de Abril último, y de la de mil ciento cincuenta pesetas, si corresponden á la reserva extraordinaria de 18 de Julio próximo pasado.—3.º Que los súbditos españoles, que, comprendidos en anteriores reservas hayan sido ó no, declarados prófugos, no se presentaron á tiempo, por impedirsele causas completamente ajenas á su voluntad, si así lo justificasen suficientemente ante el representante de España en Lisboa, pueden entregar en el Consulado de aquella Capital el importe de la redencion, ó sea, la cantidad invariable de dos mil quinientas pesetas.—4.º Que por las oficinas de dicho consulado se expidan los correspondientes resguardos á los interesados, en vista de cuyos documentos, las Comisiones provinciales respectivas expediran á su vez los certificados de libertad.—5.º Que el importe de las redenciones que se hagan en esta forma, ingrese íntegro en el Tesoro, mediante las disposiciones que por el Ministerio de Hacienda se estimen conducentes.— 6.º Que el representante de España en Lisboa, remita á este Ministerio de la Gobernacion relacion por duplicado de los mozos que en virtud de la presente resolucion se rediman á metálico del servicio de las armas.»

De orden del espresado Sr. Presidente lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874 —Sagasta. —Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 946.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil á aconsejar á V. E. en 19 de Julio ultimo el decreto llamando á las armas 125 000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 á 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribucion de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo oficial de 1860. Ni la regla establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1856 era aplicable á un llamamiento de otras muchas y distintas edades, ni se juzgó conveniente aplazar el reparto fijándolo al resultado del alistamiento que practicado bajo la influencia de tal idea, pudiera adolecer de graves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo habia de ofrecer serias dificultades en la aplicacion, ya por su estructura, ya porque en el acto de su formacion aparecieron muchos pueblos con un aumento de poblacion eventual debido á circunstancias pasajeras, como obras públicas, paso de tropas, festividades ú otras análogas, ya finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porcion de hombres extraños á las localidades que no constituia un elemento homogéneo de su poblacion natural.

De aquí la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado á este Ministerio, que no por ser muy fundadas podian ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribucion de cupos, é introducir grande confusion y desigualdad enorme. El curso regular de las operaciones ha resuelto la dificultad, pues terminada la rectificacion del alistamiento y aun el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad y el medio más justo y sencillo de acallar todas las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificacion general tan necesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto á los mismos á cálculos prudentes que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes ó este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellas tienen de las localidades y á los antecedentes oficiales

que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximacion.

Apoyado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1874 —El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se rectificará la distribucion entre las provincias de los 125.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó si estas no se hallaren reunidas las Comisiones permanentes, rectificarán también la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos.

Art. 3.º Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y á los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de comun acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del número de mozos sorteados en las quintas del quinquenio de 1867 á 1871, y de los demás antecedentes que juzguen oportunos, fijando en vista de dicho cálculo el número total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismo en la distribucion entre los pueblos del cupo provincial.

Art. 4.º Para llevar á efecto con toda urgencia, y ántes si es posible, determinar la entrega de hombres en caja lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion nota de la cifra total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad á los Ayuntamientos que sin causa justificada fuesen morosos en remitir á la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto á fijar y calcular el número de hombres alistados ó alistables, el Ministro de la Gobernacion queda autorizado para designar el cupo que prudencialmente corresponda á cada una de las que se encuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos á los expresados en el art. 3.º y á los demás que aquel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministerio de la Gobernacion se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Dipu-

taciones provinciales ó las Comisiones permanentes procederán con la misma urgencia á hacer la distribución entre los pueblos y á efectuar el sorteo de decimas.

Art. 5.º La rectificación de cupos, tanto de las provincias como de los pueblos, no suspenderá el sorteo, declaración de soldados é ingreso en caja en los plazos ya designados ó prorogados; pero se entenderá que los pueblos entregan á buena cuenta si al efectuarlo no hubiese sido ya rectificado su cupo, y luego que esto se realice se les devolverán los hombres que hubiesen ingresado de más ó se les reclamarán los suplentes necesarios, según los casos.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 900.

Sección de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 4067 metros á las inmediaciones de Fitero que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 4067 metros, á las inmediaciones de Fitero, que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que gusten tomar parte en la subasta.

Logroño 17 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 908.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura del mozo Cipriano Gutierrez y Marron, natural de Ochánduri, y habido que sea le pondrán á mi disposicion.

Logroño 17 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 925

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del mozo Juan Labat Goicoechea, cuyas señas se expresan á continuacion, quinto por la actual reserva del pueblo de Rincon de Soto y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Logroño 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Señas del mozo Juan Labat.

Estatura regular, oficio carpintero, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, algo encorvado, barba clara, cara larga, color sano.

NUMERO 926.

Ignorándose el paradero de Lino Martínez Perez, de Villarta Quintana, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Logroño 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura alta, grueso, bien parecido; casado cauónicamente.

NUMERO 927.

El Sr. Alcalde de Haro, con fecha 16 del actual, me participa que el día ocho del corriente le fué presentada una mula, cuyas señas se expresan á continuación, de procedencia desconocida; en su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda, previas las formalidades debidas, recogerla de la expresada autoridad, en cuyo poder se halla depositada.

Logroño 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*

Señas de la mula.

De nueve á diez años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos, pelo negro, moruila, sin hierro.

NUMERO 935.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados el mozo de la actual reserva extraordinaria Estanislao Escolar y Rodriguez, por el cupo de Cabezón de Cameros, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 22 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 22 años, pelo negro, nariz regular, color blanco y algo pecoso de cara, estatura regular.

NUMERO 907.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza se me participa la orden que copio:—«El Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 del actual me comunica la orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.:—Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4º del mencionado decreto, lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el artículo 5º del mismo decreto, instruirán y dirigirán al Rector del Distrito universi-

tario correspondiente, en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios si las enseñanzas los exigen.

3.º Los Rectores si lo consideran necesario podrán considerar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la Corporacion á cuya instancia se instruya el expediente, las dietas que señala el artículo 128 del Reglamento de 20 de Julio de 1859

4.º Las Diputaciones y Ayuntamiento que sostengan dentro de los Establecimientos oficiales enseñanzas á tenor de lo que prevenia el artículo 2º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposicion 2º que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas con arreglo á lo prescrito en el citado artículo 5º del decreto de 29 de Julio. Las Corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengan

5.º Trascurrido el plazo marcado para la instruccion de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Direccion general los que se les hayan dirigido para que previa consulta del Consejo de Instruccion pública, se dicte en ellos la resolucion que proceda

6.º Las Corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposicion 2º el expediente del que vá hecho mérito se entenderá que renuncia por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que traslado á V. S para su inteligencia, y á fin de que lo ponga en conocimiento de los Gobernadores del Distrito.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de la provincia, previniéndoles que el plazo de los 20 dias concedido por la disposicion 2º para la instruccion de los expedientes, empieza á contarse desde el dia 13 del presente mes en cuya fecha se insertó en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño 22 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 903.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

*D. Ildefonso Martinez y Villena, Teniente de la 3.ª Compañía del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Fiscal en Comision.*

Habiéndose ausentado de esta Ciudad el soldado de

la 6.ª Compañía del 1.º Batallón de dicho cuerpo, Torcuato Gonzalez Peralta á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la Guardia del principal, sita en el cuartel de la Merced de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño 5 de Agosto de 1874.—Hdefonso Martinez Villena.

NUMERO 920.

*D. Juan Sanchez Gutierrez, Teniente graduado del Regimiento Infanteria de la Constitucion, núm. 29, Fiscal militar de la plaza de Logroño.*

Habiéndose ausentado del pueblo de Alesanca de esta provincia el paisano Guillermo Lopez á quien estoy sumariando por el delito de haber perturbado el orden el dia seis del actual al dar principio al sorteo de la reserva extraordinaria.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al espresado paisano señalándole la cárcel pública de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 18 de Agosto de 1874.—Juan Sanchez.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 921.

*D. Gregorio Rodriguez Blanco, Teniente fiscal del Batallon Rese va de Soria número catorce, nombrado por el Excmo. Sr Brigadier Militar de esta plaza.*

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Romualdo Pelaez, natural de Sojo, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de decomiso de diez y seis fardos de alpargatas y tres de tabaco con destino á los carlistas.

Usando de las facultades, que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Romualdo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse para dar sus descargos en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio Rodriguez Blanco.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 928.

*D. Pedro Torre Brabo, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Gerona núm. 22, y fiscal Militar de esta plaza.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los soldados pertenecientes á la Caja de quintos de esta plaza Manuel Muro y Rubio, hijo de Francisco y de Damasa, soltero, de oficio confitero, y Marcos Vegara y Miranda, hijo de Angel y de Inés, soltero, de oficio albañil, ambos naturales de Arnedo, provincia de Logroño á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presenten en la calle de San Juan, núm. 31, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía. Logroño 19 de Agosto de 1874.—Pedro Torre.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 947.

*D. José Rey Canca, Alférez Fiscal del Batallon Cazadores de la Habana, número 26.*

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza donde se hallaba enfermo, el soldado de este Batallon Antonio Garcia Rodriguez, á quien estoy sumariando por el indicado del to.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al espresado soldado, señalándole la casa núm. 22, calle de las Herrerías, donde se hallan las oficinas del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 23 de Agosto de 1874.—El Fiscal, José Rey.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 888.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 de Agosto, me dice lo que sigue:*

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Verdullí, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Castellon.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de la interesada.*

Logroño 11 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 951.

**Circular.**

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se les ha devuelto las matrículas aprobadas con las listas cobratorias, para que llenasen las matrices de los recibos talonarios y remitieran inmediatamente á esta Administracion con las referidas listas, y que algunos han remitido solo los cuadernos talonarios, les prevengo por última vez, que si dentro del plazo de 3.<sup>o</sup> dia al en que reciban esta circular, no verifican la remesa de dichos documentos, mandaré comisionados que pasen á recogerlos á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Como que es de la mayor importancia y urgencia este servicio, confio que no darán lugar los espresados funcionarios, á que adopte las medidas con que desde ahora quedan compinados.

Logroño 22 de Agosto de 1874.—Joaquin Montemayor.

NUMERO 894.

*D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Pipaon, natural de Espronceda y vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre desobediencia y amenazas al Celador Nocturno Ecequiel Tegeiro, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 901.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Don Ventura Cabello, profesor de Medicina y Cirujia, para que se presente en este Juzgado y término de quince dias, situado en la calle del Mercado, casa antigua de Ciudad, con el fin de prestar una declaracion en causa que se sigue sobre inutilidad para la reserva del mozo Florencio Martinez, por el cupo de Juvera, parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 902.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Don Miguel Membielay Antonio Martinez para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado, dentro del término de quince dias á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre inutilidad del mozo para la reserva del año último, Santiago Dominguez, por el pueblo de Poyales,

pues en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 904.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ventura Cabello, profesor de Medicina y Cirujia, para que en el término de quince dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado, á fin de prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre la inutilidad del mozo para la Reserva del año anterior José María Pascual y Mazo, del pueblo de Herce; pues de lo contrario le parará el correspondiente perjuicio.

Dada en Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 924.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Membiel, Profesor en Medicina y Cirujia, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre la inutilidad de Vicente Rincon, padre del mozo, para la reserva por el pueblo de Villoslada, Rufino; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 897

*D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.*

Por el presente primero y único edicto y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por delito de lesiones y disparo de armas de fuego la noche del siete de Julio del año último, contra Feliciano Perez y Gil, soltero, natural de la villa de Ausejo, de veinte y un años de edad, de oficio alpargatero, soldado de la compañía de Ferro-carriles del tercer Regimiento de Ingenieros, y otros, se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, para que se presente á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido de que sino lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, José María Arrese.

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Hornillos 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Martínez.—Francisco Gil, Secretario.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Brinas 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan de Dios Graña.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 a 75, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados se enteren de él y puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Bobadilla y Agosto 6 de 1874.—El Alcalde, Salvador Fernandez.—Manuel Medina, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Leza y Agosto 7 de 1874.—El Alcalde, Benito Bera.—El Secretario, Manuel Cabezón.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el presente año económico de 1874 a 75, se halla de manifiesto, por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

San Asensio 4 de Agosto de 1874.—Valeriano Vallejo.—German Alonso, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Pazuengos 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Cipriano Escarza.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este Distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de 8 días a fin de que los contribuyentes en él contenidos se enteren de sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones si se creyesen agraviados.

Vniegra de Abajo 21 de Agosto de 1874.—P. A. Leandro Martinez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 a 75, se halla de manifiesto por término de 8 días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Bergasillas 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ignacio Herce.—El Secretario, Nemesio Escatona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1874 a 75, pueden enterarse de él los contribuyentes que se hallan comprendidos en el mismo en el término de ocho días, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Corera 23 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Estéban Pinillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 1875, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedroso 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Aniceto Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado e interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cardenas 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Luciano del Castillo.

Se halla terminado y espuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1874 a 1875, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos, enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados.

El Rasillo 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Jovita Fernandez de la Pradilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 a 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Alberite 23 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Quintin Sicilia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Ocon 22 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ponciano Cenzano.—El Secretario, Isidro Ciordia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Ezcaray 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Perez de Manuel.

### COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 del próximo Setiembre se verificará la apertura del curso de 1874 á 75 con arreglo al art. 5.º del Reglamento vigente en este Colegio.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo 15 de Agosto de 1874.—El Director, José Saenz Navarrete.

## LÍNEA TRASATLÁNTICA DE VAPORES ASTURIANOS DE SANTANDER A LA HABANA.

El dia 1.º de Setiembre próximo, saldrá de SANTANDER para la HABANA, sin hacer escala en PUERTO-RICO, el magnífico vapor de 1.000 caballos de fuerza y 3.000 toneladas de desplazamiento, llamado

### MARQUÉS DE NUÑEZ,

construido espresamente para la navegacion entre los puertos del Norte de España y las Antillas.

Tiene lujosos salones y desahogados camarotes para el pasaje de 1.ª y 2.ª CÁMARA, cuarto de baños y espaciosos y bien ventilados SOLLADOS para los pasajeros de 3.ª CÁMARA. Estos tendrán todos su correspondiente LITERA.

Pertencen á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará Misa todos los dias festivos, y un Médico-Cirujano, con obligacion de asistir gratuitamente en sus enfermedades á los pasajeros de 3.ª CÁMARA. A este fin hay á bordo un bien provisto botiquin y un local destinado á hospital.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solitud que tienen bien acreditada los Capitanes, Sobrecargos y Oficialidad de los buques de la Empresa. Estos son de gran marcha como lo tienen probado en sus viajes anteriores.

### PRECIOS DEL PASAJE.

Primera clase . . . . .	Pfs. 150
Segunda clase . . . . .	100
Tercera clase . . . . .	40

### ADVERTENCIAS.

1.ª La Empresa no tiene adquirido compromiso alguno con el Gobierno para la conduccion de tropa y deportados.

2.ª Para asegurar el pasaje deben tomarse con anticipacion los billetes en las Agencias de la Empresa, debiendo los pasajeros hallarse en SANTANDER el dia 30 DE AGOSTO para cangear sus billetes provisionales.

Consignatarios en Santander, SRES. CABRERO, GOMEZ Y COMP.ª

El dia 14 del mes actual, desapareció del camino de Lardero ó sea de los Nogales una burra, de la pertenencia de Celedonia Soto, viuda, que vive en la calle de Ollerías altas, núm. 26, de esta capital, y cuyas señas son las siguientes:

Entreparda y negra, con aparejos nuevos, cabezadas negras con una cadena de hierro.

Logroño 20 de Agosto de 1874.

En la noche del 16 del corriente mes, desapareció de la casa de Cosme Breton de esta vecindad, un macho mular, de 30 meses, negro, de alzada sobre seis cuartas y media y dos dedos, un poco picon, izquierdo de ambas manos que tiene unas paternas ó rozaduras, algo comido de anca y una rozadura en ella, vá en pelo y sin cabezadas, con una rozadura en una anca, y está usado á todo trabajo. La persona en cuyo poder se halle el espresado macho, lo pondrá á mi disposicion, para entregarlo á su dueño, quien dará una gratificacion.

Tudelilla 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Eguizabal.